

... como lo indican estas palabras: 'Placuit, ut per sin-
gulas quasque provincias bis in anno episcoporum concilia ce-
lebrantur.' Esta disposición se halla renovada en el canon XX
del concilio de Antioquia y en el XIX de Calcedonia; y respec-
to de la época, señala el concilio de Nicea la cuarta semana
después de pasqua para la celebración del primero, y el día
15 de octubre para la del segundo.
El concilio de Laodicea no admite como causa legítima pa-
ra la falta de asistencia, sino la enfermedad; y declara que si al-
gun obispo rehúsa asistir, debe tomarse su ausencia como una
prueba de su mala conducta y del temor de ser descubierto.
por último es tan importante la publicación de un diccionario de
concilios, que si hace falta infinita a los eclesiásticos, no ha-
ce menos al lego sea ilustrado y erudito, ó no sea lo uno ni lo
otro, porque aclara dudas que por veces que sean, son ó que
deben ser muy graves, atendida la alta importancia de la materia
sobre que versan.
Como las sumas de los concilios están escritas en latín y es-
ta lengua ha caído muy en desuso, conviene mucho un diccio-
nario en castellano, abogando para su publicación las formas
modernas en sus accesorios; mas en su esencia exacta y estrac-
to de las mejores obras que de concilios tratan. Ni los publi-
camos tan por estraso que causen al lector y hagan inferir
de su publicación, ni tan en compendio que den lugar á dudas
y dejen en ambigüedad punto importante.
Restanos manifestar que al decidirnos á seguir el ejemplo de
publicar en forma de diccionario, no hemos dudado que sea
so se encuentre quien hubiere estado mas que diez por orden
cronológico, y siguiendo puntualmente el orden de fechas; mas
estamos altamente convencidos de que la generalidad apre-
ciará mucho mas el orden alfabético, porque para salir pronta-
mente de cualquier duda que pueda ocurrir, este método facili-
ta mucho mas que otro alguno, el medio de encontrar rápida-
mente lo que se desea.
Por último, este diccionario, para que sea tan completo co-
mo es posible, terminará con una colección de los cánones mas
notables, también por orden alfabético, y con una tabla cron-
ológica de los concilios todos; restándonos solamente reiterar á
nuestros lectores lo que prometimos en las otras secciones.

... como lo indican estas palabras: 'Placuit, ut per sin-
gulas quasque provincias bis in anno episcoporum concilia ce-
lebrantur.' Esta disposición se halla renovada en el canon XX
del concilio de Antioquia y en el XIX de Calcedonia; y respec-
to de la época, señala el concilio de Nicea la cuarta semana
después de pasqua para la celebración del primero, y el día
15 de octubre para la del segundo.
El concilio de Laodicea no admite como causa legítima pa-
ra la falta de asistencia, sino la enfermedad; y declara que si al-
gun obispo rehúsa asistir, debe tomarse su ausencia como una
prueba de su mala conducta y del temor de ser descubierto.
por último es tan importante la publicación de un diccionario de
concilios, que si hace falta infinita a los eclesiásticos, no ha-
ce menos al lego sea ilustrado y erudito, ó no sea lo uno ni lo
otro, porque aclara dudas que por veces que sean, son ó que
deben ser muy graves, atendida la alta importancia de la materia
sobre que versan.
Como las sumas de los concilios están escritas en latín y es-
ta lengua ha caído muy en desuso, conviene mucho un diccio-
nario en castellano, abogando para su publicación las formas
modernas en sus accesorios; mas en su esencia exacta y estrac-
to de las mejores obras que de concilios tratan. Ni los publi-
camos tan por estraso que causen al lector y hagan inferir
de su publicación, ni tan en compendio que den lugar á dudas
y dejen en ambigüedad punto importante.
Restanos manifestar que al decidirnos á seguir el ejemplo de
publicar en forma de diccionario, no hemos dudado que sea
so se encuentre quien hubiere estado mas que diez por orden
cronológico, y siguiendo puntualmente el orden de fechas; mas
estamos altamente convencidos de que la generalidad apre-
ciará mucho mas el orden alfabético, porque para salir pronta-
mente de cualquier duda que pueda ocurrir, este método facili-
ta mucho mas que otro alguno, el medio de encontrar rápida-
mente lo que se desea.
Por último, este diccionario, para que sea tan completo co-
mo es posible, terminará con una colección de los cánones mas
notables, también por orden alfabético, y con una tabla cron-
ológica de los concilios todos; restándonos solamente reiterar á
nuestros lectores lo que prometimos en las otras secciones.

AFRICA; (concilio de) Africanum, año 200.—Este concilio le hizo reunir Agripino, obispo de Cartago, y asistieron á él todos los obispos del Africa y de Numidia. Fue su objeto determinar lo que debiera practicarse con los que quisieran incorporarse al gremio de la Iglesia, después de haber recibido el bautismo fuera del seno de aquella. El concilio decidió que no se debían recibir sin bautismo, contra lo que hasta entonces se habia practicado.
AFRICA; (concilio de) año 251.—Este concilio se celebró para tratar acerca de los caídos en la persecucion; con motivo del cisma de Novato y Novaciano.
Pocas luces se tienen respecto de este concilio, puesto que las únicas se deben á las epistolas de San Cipriano. Felicísimo, obispo de Cartago, fue convencido de varios y no pocos delitos; y temiendo ser castigado por el citado San Cipriano, que á la sazón se hallaba oculto á causa de la persecucion imperial, comenzó el cisma en la espresada Iglesia. Se opuso tenazmente á que cumplierse su objeto la comision llena de caridad y espíritu evangélico, que el santo obispo cartaginés habia dado á otros dos obispos y dos presbiteros para que distribuyesen limosnas en dinero á los cristianos pobres, asistiendo á los que podian ejercer algun oficio. No contento con esto declaró públicamente que no trataria con los que quisiesen obedecer á San Cipriano, y trabajó por cuantos medios pudo para separar á los fieles de la comunión de la Iglesia.

A Poco tiempo después se unieron á Felicísimo Novato y cinco presbiteros mas, cartagineses: al abandonar la comunión de San Cipriano se dedicaron á fomentar el cisma. Pero Novato temió, y con mucha razon, ser depuesto del sacerdocio por los muchos delitos que habia perpetrado, y para procurar prevenir su sentencia marchó á Roma.
Conoció que el mejor medio de que podia hacer uso para enredar la madeja era atraer á su bando á los caídos, prometiéndoles la paz. De este modo dió principio Novato al cisma de Felicísimo, haciendo profesion de recibir á los caídos, sustrayéndoles ó evitándoles la penitencia que la Iglesia les señalaba. San Cipriano compara muy oportunamente á Novato con una nube, que á todas partes lleva la tempestad y el rayo.
Novaciano, mas atrevido aun, escitó un cisma igual en la misma Roma, siendo el origen de aquel la desmesurada ambicion de este presbitero. Habia formado el deseo de ser elevado á la dignidad de Pontifice contra viento y marea y contra la decision del senado eclesiástico que verificaba la eleccion. Esta recayó en San Cornelio, y lleno de despecho y furor Novaciano, no solo introdujo el cisma y se convirtió en herege, si que tambien se erigió en anti-papa, ordenándose ilegítimamente.
Empero no hay ningun delincuente que por muchos delitos que sobre si tenga, no procure encontrar algun motivo plausible para canonizarlos, pues no se conten-

tan con procurar atenuarlos. Al efecto Novaciano presentó como razon de sus actos una acusacion contra San Cornelio, en la que decia que este santo pontifice habia violado la disciplina eclesiástica, usando de una escesiva indulgencia con los que durante la persecucion de Decio abandonaron la fe. Les escluia absolutamente y para siempre de reconciliacion, consintiendo únicamente en que se les exhortase á la penitencia. Sostuvo con punible osadia que la Iglesia no podia perdonar los pecados mortales, y poco tiempo despues dijo que los caidos no podian salvarse por mucha penitencia que hiciesen, ni aun en el caso de que padeciesen el martirio. Tambien sentaba como positivo que todos los que trataban con los que habian delinquido, participaban de todos sus delitos: que la Iglesia estaba corrompida por la comunion que concedia á los pecadores, y escribió circulares á todas las iglesias buscando prosélitos; y acompañando algunas veces cartas llenas de imposturas y calumnias, escritas en nombre de varios confesores de Roma.

Mas al propio tiempo que Novaciano maquinaba tan infernalmente en contra de la fé, San Cornelio se desvelaba por defender la verdad, y sus edificantes cartas dieron por fruto diversos concilios, y singularmente este de que vamos tratando. Con motivo de estos cismas convocó San Cipriano á todos los obispos del Africa, á fin de tratar de apaciguar aquellos. No solamente se invitó á los obispos, si no que fueron admitidos los presbiteros y aun los diáconos. Dirigido San Cipriano por un verdadero espíritu evangélico, quiso quitar todo pretexto á los espíritus flacos, que hubieran dado crédito á las calumnias esparcidas contra el pontifice por Novaciano. Al efecto los padres del concilio resolvieron que fuesen examinados los compañeros que habian asistido á las órdenes de ambos, y que se enviaran diputados á Roma para inquirir y llegar á saber con certeza cuanto habia ocurrido: esto no impidió que San Cipriano reconociese á San Cornelio como legitimo electo pontifice.

Nombró tambien Novaciano sus diputados, los cuales pidieron á los obispos que examinasen las acusaciones contra

San Cornelio: mas los padres del concilio respondieron que no podian permitir que se ofendiese la reputacion del papa Cornelio, habiendo sido elegido y ordenado por tan gran número de votos. No contentos con esto, manifestaron á los diputados que era gran delito despues de ordenado un obispo por el juicio de los demas obispos, ordenar otro para la misma silla. Con este motivo el concilio escribió á san Cornelio una carta sinodal.

Segundo.—Se examinó la causa de Felicísimo y de los cinco presbiteros sus secuaces: de resultas de este exámen fueron condenados y escomulgados.

Tercero.—Se tuvo presente que las dos sectas de Felicísimo y de Novato y Novaciano arruinaban la penitencia por los dos contrarios extremos, porque el primero la anulaba admitiendo sin ella á los que delinquieran; y el segundo absolutamente la despreciaba. Se examinó tambien la cuestion de los caidos; y se estableció que los libeláticos que habian abrazado la penitencia luego que cometieron su falta, fuesen admitidos á la comunion, tratando con mayor severidad á los que hubieran sacrificado á los idolos; empero sin quitarles la esperanza de perdon á fin de que no les hiciese delinquir nuevamente la desesperacion. Que á estos se les impondria una penitencia dilatada, para que el arrepentimiento y las lágrimas les alcanzasen la misericordia de Dios. Se dispuso que se examinasen las circunstancias diversas, *causæ, voluntates, necessitates*, de las culpas de cada uno, sus empeños, contratos é intenciones, para proporcionar al delito la penitencia. Se acordó que fuesen tratados con mas benignidad los que habian resistido por mucho tiempo á la violencia de los tormentos; y se juzgó que tres años de penitencia, bastaban para admitirlos á la comunion dentro de uno ó dos años.

Formuláronse despues muchos artículos ó cánones sobre los varios casos que ocurrían, y se remitió una copia á cada obispo. Segun el sentir de Baronio, son estos los que se han llamado cánones penitenciales. El concilio quiso impedir que se concediera la paz á los que no hicieran una verdadera penitencia: á es-

te fin no publicó este decreto como un dictámen particular, sino como punto de absoluta obligacion, manifestándolo asi por las amenazas y anatemas que añadió: *Concilio frequenter acto, non consensio- ne tantum nostra, sed et comminatione decrebimus.* En cuanto á los obispos y demas ministros de la Iglesia, que hubieran sacrificado á los idolos, ó que hubiesen manifestado por cédulas haberlo hecho, ordenaron los padres del concilio que podian ser admitidos á la penitencia: empero que habian de quedar escludidos absolutamente del sacerdocio y de las funciones eclesiásticas. Se acordó asimismo que se concediese la comunion de la Iglesia á los que despues de su caída hubiesen hecho continua penitencia y padeciesen enfermedades mortales. Si los concilios posteriores mandaron que volvieran al número de los penitentes los que hubiesen recibido la comunion durante la enfermedad, segun el sentir de los mas hábiles y eruditos, estos concilios hablan de los pecadores que no pedian la penitencia y comunion, sino es viéndose en peligro grave de morir; pero no respecto de los que habian enfermado despues de comenzada la penitencia. Este concilio duró mucho tiempo, y en él fueron condenados Novato, Novaciano y Felicísimo.—*Cipr. Ep. 49, Ep. 51, Ep. 53, Ep. 55.*

AFRICA: (concilio de) año 349.—Fue presidido por Grato, obispo de Cartago; y se hicieron en él trece cánones sobre la disciplina. (véase Cartago.)

AFRICA: (Concilio general de) celebrado en Hipona, en 8 de octubre de 395: fue presidido por Aurelio de Cartago y asistió á él Megalo de Calámo, primado de Numidia, y todos los demas primados de las provincias de Africa. Tomaron la palabra en nombre de los demas, Ceciliano y Theodoro: en este concilio se vió la extraordinaria estimacion que se habia adquirido S. Agustin, simple presbitero entonces; pero que pronunció un celeberrimo discurso sobre la fé y el simbolo, á solicitud de los obispos. En dicho discurso se opuso abiertamente á los maniqueos; mas solo ha quedado un fragmento de las actas del concilio en cuestion. Se determinó en él

que el obispo de Cartago comunicara todos los años á los primados de cada provincia, el dia en que se habia de celebrar la pascua en el año inmediato, á fin de que los primados lo noticiasen á los sufragáneos. Se ordenó tambien que se juntara todos los años un concilio de toda el Africa, bien en Cartago, bien en otra provincia; y asi se observó hasta el año 407. En el mismo concilio se hicieron cuarenta y un cánones, que sirvieron de tipo para los concilios subsiguientes. *Conc. tom. 2, pag. 1579. Ep. Cod. Afric tom. 2, cap. 42.*

AFRICA: (concilio de) celebrado en Cartago el 28 de agosto del año 397, y es el que se llama tercer concilio de Cartago; se reunieron cuarenta y cuatro obispos, bajo la presidencia de Aurelio. Se hicieron en él muchas ordenanzas particulares, de resultas de varias quejas presentadas por algunos obispos, sobre diversos abusos. (véase Cartago) *Conc. tom. II. pag. 1599 b. c.*

AFRICA: (concilio de) celebrado en 15 de setiembre del año 401. Se trató en él del modo mas útil que debia usarse con los donatistas; y se resolvió tratarlos con mucha suavidad y procurar hacerles conocer el miserable estado en que se hallaban, con la esperanza de que Dios les abriera los ojos y moveria el corazón; y que se recibirían los eclesiásticos donatistas, que quisieran reunirse á las funciones de su ministerio; despues se hicieron algunas ordenanzas para la disciplina. Se confirmó primero la del año 390, que habia prohibido el uso del matrimonio á los obispos presbiteros y diáconos, con pena de ser depuestos; y en cuanto á los demas eclesiásticos se acordó que cada iglesia siguiese su costumbre. *Segundo;* prohíbe á los obispos que cambien su silla y se ausenten de ella por mucho tiempo. *Tercero;* que cuando se trate de celebrar un concilio general, se reúnan todos los obispos de cada provincia en dos ó tres clases, y que por turno se elijan algunos diputados de cada una, que tengan obligacion de asistir de pronto al concilio ó incluir sus excusas en la pública carta que escriba la provincia al concilio. *Cuarto;* que los eclesiásticos privados de la co-

munion y depuestos por algun delito tendrían un año de tiempo para su justificación; y si en dicho periodo de tiempo no lo practicaban, no se les recibiría nunca mas á ella. *Quinto*; si algun obispo prefiriere á la Iglesia herederos que no sean sus parientes, ó aunque lo fuesen si son hereges ó paganos, será escomulgado despues de su muerte. Entiéndase esto respecto de los bienes de que les permitia disponer el cánón 8.º del concilio de Hipona y de sus bienes patrimoniales. *Sesto*; que para evitar supersticiones, no se admitiria capilla ni altar con nombre de mártir, cuyo cuerpo no estuviese positivamente allí; ó por lo menos que se supiese fijamente que habia padecido allí el martirio: se mandó asimismo que se destruyesen los altares erigidos sobre pretendidas revelaciones. No puede asegurarse quienes fueron los obispos que asistieron á este concilio, si bien es verosímil que se hallaron en él san Agustin, san Alipio y san Evodio. *Conc. tom. II. pag. 1493.*

AFRICA, (concilio de) celebrado en Milleva en 27 de agosto del año 402. Asistió á él el obispo Aurelio de Cartago, segun dice, por el poder de la caridad y amor de sus hermanos, habiendo fortificado Dios su debilidad. En este concilio se leyeron y confirmaron los cánones de Cartago y de Hipona, firmándolos los obispos. Luego trataron de obviar las dificultades que pudieran ocurrir respecto á el órden en la promocion. Al efecto se arregló que todos los obispos electos tomarían una carta ó titulo de su ordenador, en el cual habia de constar el dia y consulado de sus órdenes. *Conc. tom. II, pag. 1100.*

AFRICA; (concilio de) celebrado en Cartago en 25 de agosto del año 405, en el cual se hallaron San Agustin, San Alipio y San Posidio. En este concilio se mandó que se intimase á los donatistas que entraran en conferencia: mas ellos con una altivez tan vana como ridicula, contestaron que no podian conferir con pecadores. El concilio se vió en la necesidad de pedir al emperador algunas leyes contra los donatistas. *Conc. tom. 5.º, pag. 97.*

AFRICA; (concilio de) se celebró en Cartago en 25 de agosto del año 405. En

él se determinó que se remitieran circulares á los gobernadores de las provincias, rogándoles se dedicasen á afianzar la union en toda el Africa, pues solo existia en Cartago. Al propio tiempo se dispuso fuesen dadas las gracias al emperador en nombre del Africa toda, por la conveniente espulsion de los donatistas. *Conc. tom. 5.º pag. 99. d.*

AFRICA; (concilio de) celebrado en Cartago en 15 de julio del año 407. Asistieron á él los diputados de todas las provincias africanas. Se ordenó en él de comun acuerdo que se mudase lo que se habia determinado en el concilio de Hipona, ó lo que es lo mismo, que se juntaría todos los años el concilio general del Africa, para evitar los repetidos viajes que eran demasiado penosos para los obispos; previniéndose al propio tiempo que cuando las circunstancias lo exigieran se escribiera al obispo de Cartago, á fin de que convocara el concilio en aquel punto que juzgase mas conveniente.

En cuanto á los demas negocios, menos importantes, se previno que cada uno los juzgara en su provincia, y que si de este fallo apelaban los juzgados, el apelante y el apelado nombrarian jueces, de quienes no podria apelarse, porque estas apelaciones quedaban absolutamente prohibidas. Se quiso impedir que los obispos fuesen á la córte sin una verdadera necesidad, y á este fin mandó el concilio que cuando lo hiciese alguno de ellos, se les nombrara en la carta en forma que se le espediria para la Iglesia romana, y que esta le espediria otra igual para la córte. Ordenóse tambien que si despues de haber tomado un obispo dicha carta para el viaje de Roma omitiese decir que necesitaba ir á la córte y sin embargo fuese á ella, se le privase de la comunión.

En este concilio se estableció que no se pudiesen erigir nuevos obispados, sin la anuencia y consentimiento del prelado de cuya diócesis hubiera de desmembrarse la nueva silla, asi como era preciso el consentimiento del primado y el del concilio provincial. Se arregló tambien lo que pertenecia á los donatistas convertidos.

Diputó el concilio á los obispos Vicen-

te y Fortunaciano, para que se presentasen al Emperador en nombre de todas las provincias africanas, á fin de que defendiesen la causa de la Iglesia en la conferencia con los donatistas, pidiendo al emperador cinco abogados para que como defensores, abogasen en todos los negocios de la Iglesia. (Véase Cartago) año 417 *Con. Tom. 5.º Pág 101 á.*

AFRICA, (concilio de) se celebró en Cartago en 1.º de mayo del año 418. —Asistieron mas de 200 obispos y en él se decidieron nueve artículos de doctrina contra los sectarios de Pelagio, cuyos nueve puntos fueron formulados por san Agustin, que fué propiamente el alma de este concilio. Estos nueve cánones se han conservado con la fecha de 1.º de mayo de 418. Tres de ellos dicen absolutamente que no puede afirmarse que haya hombre sin pecado; verdad que se decretó solemnemente bajo pena de excomunion fulminada contra los que se opusieran á ella. Ademas de estos cánones, señala otro nuevo el mas antiguo código de la Iglesia romana, inserto despues del segundo, en el cual se condena con excomunion á los que dicen que los niños que mueren sin bautismo, gozan de una vida bienaventurada fuera del reino del cielo. Focio, segun Tillemont, reconocia este cánón; y san Agustin en su epístola á Bonifacio, dice que los concilios y los pontifices condenaron el error de los pelagianos, que osaban atribuir á los niños que fallecian sin bautismo un lugar de salvacion y descanso fuera de la gloria. *Conc. Tom. 5.º Pág 425 D. C. Foc. Bibl. Cap. 53 pag. 41, August. Ad. Bonif. L. 2, cap. 12, pag. 492 I. D.*

Tambien en este concilio se formularon otros diez cánones, pertenecientes á los donatistas. Se resolvió que en todo lugar en que hubiese habido católicos y donatistas que hubiesen reconocido diversos obispados, dependerian los donatistas, en cualquier tiempo en que se hubieren convertido, del obispo que los católicos reconociesen. En este mismo concilio se ordenó otro cánón muy notable, disponiendo que si alguno ó algunos sacerdotes ó clérigos inferiores se presentasen en queja contra sentencia dada por su obispo, pudiesen ser juzgados por los obis-

pos inmediatos con consentimiento del suyo, y aun apelar de su fallo al primado, ó al concilio de Africa; empero si apelaban Ultramar, que nadie comunicara con ellos.

Tambien se acordó permitir que pudiera darse el velo y consagrar á una virgen antes de que esta cumplierse los veinte y cinco años, si se hallaba en peligro su honestidad por el poder de los que la pretendieran en casamiento, ó si ella solicitase esta gracia, estando en peligro de muerte, previa la aprobacion de las personas de quienes dependiese.

Los principales miembros de esta asamblea, se mantuvieron mucho tiempo en Cartago, como formando una especie de Concilio general, á fin de esperar la resolucion del Papa Zocimo, respecto de los pelagianos. Este Pontifice reconoció por fin que se habia dejado engañar por aquellos sectarios, y pronunció su sentencia contra ellos, confirmando los decretos del concilio africano. Conformose con el juicio de Inocencio su predecesor y condenó á Pelagio y á Celestio, reduciéndolos á la clase de penitentes si abjuraban sus errores: mas en el caso contrario los separaba totalmente de la comunión de la Iglesia.

Escribió asimismo una muy larga epístola á todas las iglesias del mundo, suscrita por todos los obispos católicos. Es digno de notarse que el emperador Honorio espidió una ordenanza contra los pelagianos, apoyando con su gran autoridad la decision de la Iglesia. *Conc. tom. 5, pag. 425 y vuelt.*

AFRICA, (concilio de) se celebró en Cartago en 25 de mayo de 419, en la Basílica Fausta. Fué convocado por Aurelio, obispo de Cartago: asistieron á él el primado de Numidia y Faustino, legado del Papa. Los diputados de las dos Numidias, de la Visacena, de la Mauritania, de la Cegariana, de la Tripolitana, con los obispos de la pro-consular (en número de 217) todos los cuales asistieron á él.

Presidió san Aurelio y despues de él tomó lugar el legado del papa, que era obispo: los diáconos permanecieron en pie. A este concilio asistió el gran san Agustin.

Se comenzó con la lectura del primer cánón del concilio de Nicea.—Segundo; se leyó el que trataba de las apelaciones, y ofreció san Agustín que se observaría hasta que se obtuviesen mas exactos ejemplares del concilio de Nicea.

TERCERO.—Se leyó el símbolo de este, y los veinte cánones ordinarios, así como diversos reglamentos formulados en los concilios africanos presididos por Aurelio.

CUARTO.—Se habló de los asuntos de Apiario, presbítero de Sicca en la Mauritania, que después de haberse hecho reo de diversas culpas, había sido depuesto y excomulgado por su obispo Urbano.

Se celebró una segunda sesión, en la que se hicieron seis cánones acerca de las acusaciones de los clérigos. *Tom. 5, pág. 459.*

AFRICA, (concilio de) año 426. Fue convocado por la causa del citado Apiario. Este fue restablecido por el concilio anterior y después reincidió, cometiendo delitos enormes. Por esta razón fue privado de la comunión y expulsado de Trabaca, ciudad en la pro-consular de Africa, y se refugió en Roma. El Papa Celestino dió fe candorosamente á cuanto quiso decirle para justificarse; y el Pontífice le restableció á la comunión, y dirigió una epístola para los obispos del Africa, los cuales celebraron un concilio universal.

Los padres del concilio quisieron examinar la conducta delincuente de Apiario antes de admitirle á su comunión: conducta que él pretendió justificar con sus estudiados artificios. Pero Dios, tal vez para sacar á los obispos de un examen que les mortificaba de un modo muy sensible, permitió que Apiario, no pudiendo resistir á los crueles remordimientos de su lacerada conciencia, confesase, á su pesar, todos los delitos de que era acusado. Los miembros del concilio, no pudieron menos de sonrojarse, al escuchar la confesión de tanto infame delito (*nefandæ turpitudinis*).

El concilio dirigió al Pontífice una respetuosa carta, quejándose de que hubiese sido absuelto Apiario, y rogándole

que en lo sucesivo no escuchase con tanta facilidad á los que de Africa fueran á Roma. Le dijeron, asimismo, que tuviese á bien no admitir á la comunión á los que hubiesen sido separados por el concilio, manifestándole que no podía tampoco hacerlo sin infringir el concilio de Nicea, el cual quiere que esta clase de asuntos sea terminada en las respectivas provincias, de suerte que no puedan dirigirse á otra parte sin una definición particular de la Iglesia. Añade que debe esperarse el acierto por la luz del Espíritu Santo, sobre la decisión de muchos obispos reunidos; y por último que es mas natural juzgar las causas donde tienen su origen y donde se hallan los testigos que pueden instruirlos, que trasportarlas allende los mares.

Suplicaban asimismo al Pontífice que no enviase mas legados para ejecutar sus sentencias, á fin de no introducir el fausto y pompa del siglo en la Iglesia de Jesucristo, que para aquellos que solo buscan á Dios debe ofrecer únicamente la luz de la sencillez y el esplendor de la humildad.

Se asegura que la Iglesia africana se mantuvo hasta san Gregorio el Magno, en la posesión de juzgar definitivamente y sin apelación á los presbíteros.

AFRICA, (concilio de) año 525. Se celebró para establecer la disciplina que debía observarse en Africa. Se leyó en él un compendio de los cánones formados en tiempo de Aurelio: y se cita allí el último del veinte de los concilios de Africa y el penúltimo del diez y seis; y de aquí se infiere que entre el celebrado en 419 y el de 426 hubo dos concilios generales, de los cuales no existe la mas leve noticia. *Conc. tom. 5, página 771.*

AFRICA: (concilio de) año 555. Asistieron á él 217 obispos, convocados por Reparato, obispo de Cartago, en cuya ciudad se celebró aquel. Se pidió en él al emperador Justiniano la restitución de los bienes de las iglesias del Africa, usurpadas por los vándalos. El emperador otorgó esta petición por una ley dada en 1.º de agosto de 555. *tom. 5, Conc. pág. 951.*

AFRICA: (conferencia de) año 645

Fue tenida entre Pirro de Constantino-
pla y san Máximo Abad, estando presentes varios obispos y el patricio Gregorio. En ella demostró san Máximo que hay en Jesucristo dos voluntades y dos operaciones. Convencido Pirro, pasó á Roma, en donde retractándose de lo que había antes enseñado, fué admitido á la comunión de la Iglesia: mas luego volvió á incurrir en el mismo error. *D. M. Conc. tom. 6, pág. 1442.*

AFRICA: (concilio de) año 646. En este año fueron muchos los concilios que se convocaron en Africa, contra los monotelitas; uno se celebró también en la Numidia, otro en la Visacena y otro en la Mauritania, así como en Cartago y en la provincia pro-consular. *Id. pág. 1591.*

AGAUNA: (concilio de) ó de san Mauricio en Valais.—*Agaunense*.—Se celebró en 14 de mayo de 525. En él se confirmó la psalmodia continua, establecida en dicho monasterio por el rey Segismundo, nueve obispos y nueve condes. *D. Maur. Lab. tom. 5, pág. 689.*

AGDA: (concilio de).—*Agathense*.—Se celebró en 11 de setiembre de 506. Asistieron á él 24 obispos de las Galias, que estaban en aquel tiempo dominadas por los visogodos: presidió el concilio san Cesareo, obispo de Arlés. Tratóse en él de la disciplina y se hicieron cuarenta y ocho cánones, confirmando aquella, según estaba ya establecida por otros varios concilios.

Parece que el origen de los *beneficios* fué el cánón que prohíbe á los presbíteros y clérigos, sean de la ciudad ó de la diócesis, que retengan, vendan ó den los bienes eclesiásticos, aunque fuese indemnizando á la Iglesia con los suyos propios, bajo pena de ser privados de la comunión. Desde entonces comenzó á darse en usufructo algunas rentas á ciertos clérigos, en lugar de los subsidios que comunmente se les daba para su subsistencia. *Tom. 5, Conc. pag. 519.*

AGNANI: (concilio de).—*Agnanum*.—Se celebró en 24 de marzo de 1160. En este memorable concilio el papa Alejandro III asistido de los cardenales de su comitiva y de los obispos, excomulgó solemnemente al emperador Federico, declarando absueltos del juramento á

todos los que le hubiesen jurado fidelidad. *D. M.*

AIX LA CHAPELLE; (concilio de).—*Aquisgranense*, año 799. En este concilio se retractó de su error Felix de Urgel, estando presente Carlo Magno, después de haber sido refutado por los obispos.

Mas al fin fue depuesto por sus recaídas; y el mismo dirigió su abjuración á su clero y al pueblo de Urgel, en forma de epístola. Felix fue desterrado á Leon, en donde terminó sus días. (Véanse los concilios de Ratisbona, año 792, Roma y Urgel, año 799.) *Conc. tom. 9, página 215.*

AIX LA CHAPELLE, (concilio de) octubre de 802.—Este concilio fue celebrado por orden de Carlo Magno: fue muy concurrido y en él leyeron los cánones los obispos con los presbíteros, y los abades con los monjes la regla de San Benito, para que tanto los unos como los otros viviesen según la ley que les estaba prescrita. De este concilio ha quedado un capítulo con siete artículos, siendo los mas importantes los que tratan de los co-episcopos. En él se determinó que no pudieran ejercer ninguna función episcopal, reduciéndolos á la clase de simples sacerdotes. Esta disciplina está de acuerdo con lo determinado en los concilios de Ancira y Neocesarea: empero apesar de esto, no dejaron de tener autoridad hasta la mitad del siglo X, en Oriente y Occidente. *Conc. tom. 9, página 266.*

AIX LA CHAPELLE; (concilio de) noviembre de 809.—En este se trató la cuestión de si el Espíritu Santo procede del Hijo como del Padre. Para la decisión de cuestión tan árdua, el emperador mandó se consultase al papa Leon, con el cual tuvieron los diputados una larga conferencia sobre la palabra *Filioque*, dicha en el símbolo de la fe por las iglesias de España y Francia, puesto que en aquel tiempo no se cantaba en Roma. El pontífice deseaba que se hubiese practicado lo mismo en todas partes, pero sin condenar por esto á los que ponían la adición *Filioque*. El papa confesaba que esta palabra esplicaba la verdadera fe; mas quería respetar los con-